Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

COMUNIDAD DE REGANTES «SIERRA DE ALTOMIRA»

MOTA DEL CUERVO

Por la presente y para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que Comunidad de Regantes de Sierra de Altomira, Acuífero 19, ha procedido a delegar en la Excma. Diputación Provincial de Toledo, mediante convenio, con carácter exclusivo y excluyente las facultades que tiene atribuidas para la recaudación de los gastos de conservación, limpieza o mejoras, cánones y tarifas, así como cualquier otra motivada por la ordenación y aprovechamiento de las aguas o deudas que provengan de multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego, con el siguiente:

CONTENIDO, ALCANCE, CONDICIONES Y VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN

1. La delegación conferida comprenderá:

a) La aprobación del período de cobro voluntario de las deudas de vencimiento periódico contenidas en los padrones o listas cobratorias elaborados al efecto por la Comunidad de Regantes

b) La publicación del anuncio de cobranza.

c) La emisión de los documentos de cobro y su envío a los obligados.

d) La recaudación en período voluntario de las deudas de cobro periódico.

e) La emisión de la providencia de apremio voluntario y la liquidación de los recargos ejecutivos y de los intereses y costas a los que diera lugar.

f) La notificación de la providencia de apremio y la recaudación por el procedimiento de apremio de la deuda.

g) El anticipo, fraccionamiento o aplazamiento del pago de la deuda, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, en los términos y condiciones establecidas en la Ordenanza fiscal de la Diputación Provincial de Toledo.

h) La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el procedimiento de recaudación.

i) La suspensión del procedimiento recaudatorio, en su caso, como consecuencia de la interposición de recurso de reposición contra los actos de recaudación, en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza fiscal de la Diputación Provincial de Toledo.

j) La declaración de fallido y de crédito incobrable conforme a la Instrucción del OAPGT reguladora de este procedimiento.

k) La declaración de responsabilidad.

l) El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, derivados del pago duplicado de la obligación.

m) La ejecución de las devoluciones de ingresos que previamente hayan sido acordadas y comunicadas por la Comunidad de Regantes.

n) La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales que se deduzcan exclusivamente contra los actos de recaudación.

El ejercicio de la delegación se ajustará a los procedimientos administrativos contenidos en de Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), en su normativa de desarrollo, en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y todos aquellos otros que sean de aplicación o por ley puedan establecerse.

2. La delegación conferida no alcanzará los siguientes procedimientos o actos administrativos:

a) La determinación, tanto de los obligados como de las obligaciones, así como su aprobación y notificación.

b) El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos derivada de los errores de hecho o de derecho en el cálculo de las obligaciones o en la determinación del obligado.

c) La tramitación y resolución de los recursos de los que deba entender promovidos contra la liquidación, cualquiera de sus elementos constitutivos o errores habidos en su elaboración, y su notificación, así como de cualquier otro concepto cuya recaudación se delega.

d) La suspensión de la liquidación como consecuencia de la interposición de recursos administrativos interpuestos contra la misma.

e) La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales que se deduzcan contra la liquidación, su contenido, las sanciones impuestas o las indemnizaciones y penalizaciones acordadas.

3. La Excma. Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante O.A.P.G.T.), con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador y a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Local y legislación aplicable según lo estipulado en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante T.R.L.H.L.).

4. El presente Convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios del Real Decreto Legislativo 3 de 2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo del acuerdo de delegación y estará vigente por un periodo de cinco años, quedando tácitamente prorrogada, por períodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra, comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los periodos de prórroga.

Mota del Cuervo 17 de julio de 2013.-El Presidente de la Comunidad de Regantes, Rafael Rodríguez Medina.

N.º I.- 7184